



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-00484-00. Villavicencio, catorce (14) de diciembre de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MAGNOLIA HERRERA DE GUTIERREZ (q.e.p.d) se advierte que contiene las falencias que a continuación se relacionan:

- 1. Debe aportar copia del registro civil de nacimiento de la señora MARIA NUBIA HERRERA, el cual dio origen al serial 42499371 y/o éste último con las notas marginales correspondientes de la apertura del nuevo indicativo.*
- 2. Se debe aportar también copia de los registros civiles de nacimiento de los demás herederos si los tuviere.*
- 3. La petición de medidas cautelares tiene algunas imprecisiones toda vez que no debe confundir el embargo con la inscripción de la demanda, que son dos medidas diferentes; razón por lo cual debe adecuarla. Así mismo, se le aclara que el embargo de cuentas y productos bancarios o financieros se pone en conocimiento de la respectiva entidad bancaria o financiera en la cual se encuentren. En el caso de los arriendos debe informar quienes son los arrendatarios de cada predio.*
- 4. Debe aclarar el inventario de los bienes pues cuando se trata de cuota parte, así lo debe manifestar desde el comienzo de la redacción. El bien denominado predio 1 tiene una inconsistencia en su valor que debe aclarar. Los inventarios y avalúos de los bienes allegados con la demanda deben ser enviados a la DIAN para el trámite de la expedición del paz y salvo por lo tanto, deben ser correctamente elaborados.*
- 5. Los bienes muebles deben ser relacionados o inventariados tal como lo establece el Art. 34 de la Ley 63 de 1936.*
- 6. El poder está mal dirigido pues no existe Juzgado **Civil** del Circuito de **Familia** sino Juzgado de Familia del Circuito.*

*Por lo anteriormente señalado, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **El escrito lo deberá presentar integrado en la demanda.***



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Téngase al abogado ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ como apoderado de quien está promoviendo la apertura de la presente sucesión, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 004 de / 21 /ENERO /DE 2022_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria